

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 001235

DE 24 ABR 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR
REALIZADA CONTRA LA EMPRESA AEROENVIOS S.A.

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 225514 de fecha 24 de Noviembre de 2015, la Coordinadora del Grupo de Atención Peticiones al Presidente de la Republica, MARIA CAROLINA ROJAS CHARRY, remitió queja de la señora ESTHER MARIA GONZALEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 32268322 de Cauca (Antioquia) a la Directora de Pensiones y otras Prestaciones, Doctora DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA, reclamación por incumplimiento a norma social de la no cotización de aportes a pensionales; queja que fue trasladada a la Territorial Bogotá.

La citada quejosa sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales ella misma manifestó:*

"Trabaje con una empresa de mensajería AEROENVIOS S.A. por el cual fui cotizante al Seguro Social por 16 años, el cual he estado en esas vueltas y no me aparecen si no 6 años..... Porque la empresa donde labore ya no existe." (fl. 3).

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1. Mediante Auto N° 593 de fecha 11 de Marzo de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la Inspectora veintiuno (21) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013 a la empresa AEROENVIOS S.A. según reclamación realizada por la señora Esther María González Mejía (Folio 6).
- 2.2. La funcionaria asignada procede a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es AEROENVIOS S.A., (Folio 8, 9, 11 al 17).
- 2.3. Mediante Auto de fecha 29 de Marzo de 2016, la funcionaria conoce de la queja y procede a dar apertura a la Averiguación Preliminar disponiendo practicar pruebas (Folio 7).
- 2.4. Mediante Oficio radicado No. 73100-167676 de fecha 21 de Septiembre de 2016 se informa a la querellante que la queja fue comisionada a la Inspectora de Trabajo No. 21 Territorial Bogotá, de igual manera se le informa que se avocó conocimiento de la investigación preliminar, procediendo

24 ABR 2017

RESOLUCION NÚMERO

DE

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

al análisis del certificado de la empresa encontrando que la matrícula fue cancelada en virtud del artículo 31 de la ley 1727 de 2014, inscrita en cámara de comercio el 12 de Julio de 2015 (Fls. 10 y 18).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte la vigilancia y control de la norma laboral y social corresponde ejercerla a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tal como lo disponen los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la resolución 2143 de 2014. En su orden estas normas disponen:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

RESOLUCION NÚMERO

0 0 1 2 3 5

DE

2 4 ABR 2017

2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

En igual sentido la norma de inspección laboral establece:

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por la señora ESTHER MARIA GONZALEZ MEJIA, que dio origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes involucradas en el proceso, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, la empresa AEROENVIOS S.A , figura con matrícula No 00062273, domicilio en Ibagué y registro de matrícula cancelada en virtud del artículo 31 de la ley 1727 de 2014 e inscrita desde 12 de Julio de 2015, y la existencia de varias agencias en diferentes partes del país, AEROENVIOS S.A de Bogotá con dirección de domicilio Cll 11 No 8 – 17 Fusagasugá (Cund.) y con agencia en Cali Cll 56 1N -150, con matrícula cancelada, otra sociedad AEROENVIOS COURRIER LTDA, con NIT 860451401-5, domicilio en Bucaramanga y Dirección Judicial Cll 21 No 69 – 65 de Bogotá, con embargo judicial; AEROENVIOS S.A. con NIT 80330867-3 de Cali con establecimiento en la ciudad de Medellín domicilio Cra 51 No. 14-229, establecimiento con embargo desde el año 2008, sin renovación de matrícula, administrador Juan Carlos Angulo Giraldo C.C 98564257 y AEROENVIOS S.A. Bucaramanga con NIT 890330867-3 con domicilio en Cll 22 No. 18 -15 Bucaramanga Santander propietario de los establecimientos de la ciudad de Cauca y Medellín, con matrícula cancelada.

Por lo anterior se puede establecer que no hay identificación plena de la empresa reclamada, una razón más para la decisión de no continuar con la averiguación preliminar.

La reclamante mediante llamado telefónico informó que había laborado en la ciudad de Cauca (Antioquia) y que conocía de la declaración de liquidación de dicha agencia y de la empresa, por lo tanto esto imposibilita continuar con la averiguación preliminar, por cuanto la empresa AEROENVIOS S.A. dejó de existir jurídicamente.

Como es de conocimiento una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de la matrícula, la sociedad desaparece del entorno jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones. Así una vez ocurrido el registro correspondiente no existe la persona jurídica a nombre de quien actuar y por ende ya no se puede perseguir cobro jurídico alguno de obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia.

De igual forma se observó que la empresa tiene sucursal en la ciudad de Bucaramanga, Cali, Medellín con diferente NIT y denominación similar, unas con Matrícula Cancelada, otras embargadas, situación que también se le comunico a la reclamante, además se aclaró que al tratarse de aportes pensionales al Instituto de los seguros sociales y este haberse liquidado corresponde a realizar el estudio pensional a COLPENSIONES para reconocer o no la prestación económica o la pensión.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que a la empresa reclamada se le canceló la matrícula de funcionamiento y su personería jurídica, amén que el despacho de instrucción realizó todas las gestiones tendientes a ubicar a la reclamada a través del registro de la cámara de comercio, este despacho debe ordenar el archivo de la averiguación preliminar tramitada bajo el radicado número 225514 del 24 de noviembre de 2015, suscrita por la señora Esther María González Mejía contra la empresa AEROENVÍOS S.A.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa AEROENVÍOS S.A., identificada con el NIT: 89033867-3, domicilio Cra 51 14 – 229 de la ciudad de Medellín, y Representante legal No Registra o quien haga sus veces, por la imposibilidad de adelantar averiguación preliminar por encontrar que la empresa y sus establecimientos de comercio se encuentran con matrícula cancelada y demás las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al No. 225514 de Noviembre de 24 de 2015, presentada por la señora ESTHER MARIA GONZALEZ MEJIA, contra la empresa AEROENVÍOS S.A, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones.

EMPRESA: AEROENVÍOS S.A. canceló la matrícula de la Agencia AEROENVÍOS S.A, con NIT 890330867-3, con dirección en Bucaramanga, y agencias Calí, Medellín y Caucaésica con matrícula cancelada y con domicilio en Calle 22 No 18 -15 Bucaramanga establecimiento embargado.

QUEJOSA: ESTHER MARIA GONZALEZ MEJIA, domiciliada en la Carrera 2 No.6-29 Caucaésica (Antioquia) E-mail esmag061@hotmail.com (autorizado para notificación)

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: A. Yaneth T.
Revisó: E. Caicedo
Aprobó: Nelly C.